

AUTO No. **1361** DE 2017  
(28 de septiembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No 1045 del 19 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1045 del 19 de octubre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 22 de enero de 2018, radicado No. Rad: SAL- 4092 del 31 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1045 del 19 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4092 del 31 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 10 de noviembre de 2017, según consta en la Guía de Crédito No. 1140084463, expedida por la empresa Servientrega.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. No 1045 del 19 de octubre de 2017 fue notificado por aviso a la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., el 18 de enero de 2018, según consta en el radicado No. Rad: SAL-49 de fecha 10 de enero de 2018.

Que mediante Auto No 0327 del 21 de marzo de 2018, CORPOGUAJIRA le formuló a la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., identificada con NIT. 900657022-7, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** VERTIR, SIN EL DEBIDO PERMISO DE VERTIMIENTO, HIDROCARBUROS Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SUELO PROVENIENTES DE UNA POZA SÉPTICA EN LA FINCA CANADÁ, UBICADA EN EL COPREGIMIENTO DE LAS FLORES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, COORDENADAS N: 11°17'10.78 W: 73°11'25.43.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

**CARGO SEGUNDO:** INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE POR UNA SOLA VEZ Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE SU REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O

CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

**CARGO TERCERO:** INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN CUYA JURISDICCIÓN TENGAN LOS EQUIPOS Y DESECHOS OBJETO DE ESTE, Y OMITIR INICIAR LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE EQUIPOS Y DESECHOS QUE CONSISTAN, CONTENGAN O ESTÉN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB), A FIN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 14 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 0327 del 21 de marzo de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-2477 del 07 de junio de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 21 de junio de 2018, tal como consta en la Guía Crédito No. 318562088820, emitida por la empresa Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No 0327 del 21 de marzo de 2018 fue notificado por aviso a la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., el 04 de septiembre de 2018, según consta en el radicado No. Rad: SAL-4086 de fecha 22 de agosto de 2018 y en la Guía Crédito No. 318562089364, emitida por la empresa Tempo Express.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al representante legal de la empresa AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S., advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca. 

